

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 4 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 672 RADICACION No 2021-00214**

Palmira, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la niña ANTONIA PAVA URRUTIA, promovida mediante apoderada judicial por el señor YHONATAN ARLEY PAVA CRUZ, en contra de la señora DORIS FERNANDA URRUTIA GUALI.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. El poder no está dirigido al Juez de conocimiento (Art. 74 C.G.P.)
2. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. en relación a los parientes todas veces que relaciona a dos personas sin mencionar el parentesco que las une con la niña. Aunado a que no se mencionan a las abuelas y abuelos maternos y paternos de la menor de edad.
3. El registro de la niña ANTONIA PAVA URRUTIA, no cumple los requisitos del registro civil de nacimiento, para los casos en los cuales los padres no están casados, a fin de determinar el cumplimiento de lo previsto en el Art. 2 de la Ley 45 de 1936, modificado por el Art. 1 de la Ley 75 de 1968, para que tenga plenos efectos la atribución de la paternidad, toda vez que la persona que figura como declarante fue la señora Maribel Gauli Muchicon.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO, abogada titulado, con C.C. No 29.663.802 y Tarjeta Profesional No. 134.742 del

C.S.J., como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 91** hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Palmira, **Junio 8 de 2021**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**763505e3250d90c35633679ebfda0f4e94ebb113490130b9db34d82eee3  
cea80**

Documento generado en 04/06/2021 10:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**